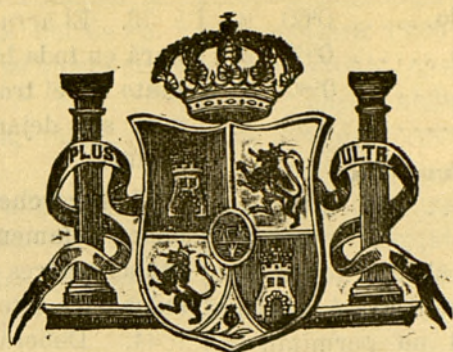


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos, 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 264.)

GOBIERNO CIVIL.

Aguas minero-medicinales.

D. Feliciano Cantero de Lanciego, vecino de Miranda de Ebro, solicita sean declaradas de utilidad pública las aguas minero-medicinales que emergen en término de dicha villa, sitio denominado «La

Rinconada» y como á unos doscientos metros del establecimiento de baños de Fuente Caliente, en terrenos de la propiedad de Doña Engracia del Valle, esposa de Don Manuel Cantero.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º, requisito 5.º, art. 6.º del vigente regla-

mento de Baños y Aguas minero-medicinales, se hace público por medio del presente anuncio para que en término de 30 días puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones oportunas.

Burgos 15 de Septiembre de 1902.
 EL GOBERNADOR,
Narciso Ribot.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

Número y clase de aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda, durante el año forestal de 1902 á 1903, en virtud de la Real orden de 16 de Julio de 1902, y con sujeción á los pliegos de condiciones que oportunamente se publicarán.

TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	CLASE y cantidad del aprovechamiento.	TATACIÓN ANUAL. Pesetas.
Aguilera (La).....	Pinar.....	Aguilera (La).....	Resinación de 5.000 pinos.....	1000
Aranda de Duero.....	Idem.....	Aranda.....	Idem.....	1000
Lerma.....	Bardal.....	Comunidad Villa y tierra.....	Caza.....	300
Peñaranda de Duero.....	La Pinosa.....	Peñaranda y Hontoria.....	Resinación de 8.000 pinos.....	1600
Peral de Arlanza.....	Frontana.....	Peral.....	Corta de 1.000 enebros.....	500
Quemada.....	Pinar.....	Quemada.....	Resinación de 8.000 pinos.....	1600
Vadocondes.....	Arriba y Abajo.....	Vadocondes.....	Idem.....	1600

Pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes en 15 de Abril de 1898.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada

del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías partoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el

ganado mular, caballo, asnal y bovino perteneciente á varios usuarios podrán entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25. De ordinario la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes: Longitud..... 3'40 metros.

(En la base superior..... 0'11 id.
(En la inferior.. 0'12 id.
Profundidad..... 0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se

forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año..... 0'50 metros.
Idem del segundo..... 0'60 id.
Idem del tercero..... 0'60 id.
Idem del cuarto..... 0'80 id.
Idem del quinto..... 0'90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse 15 días después que dichas labores preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descortche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-

madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descortche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza-madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descortche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descortche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer una buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas

sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43. Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descortche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.»

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden transcrita, se publica en este periódico oficial á los efectos que en la misma se determinan.

Burgos 25 de Agosto de 1902.—El Administrador, Gaspar Balero-la.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á Basilio González Vilda, vecino de Castrillo de la Reina, en la causa que se le siguió sobre hurto, he acordado la venta en público remate de los bienes que al

mismo le fueron embargados, la que tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de Salas de los Infantes, cuyos bienes son los siguientes:

Una riguseda buena, tasada en 18 pesetas.

Cinco pieles de cabra, en 4'50.

Una de chivo, en 1'50.

Fincas rústicas radicantes en Castrillo de la Reina.

Una tierra al pago de Tomar, de tres celemines y medio de sembradura, en 14.

Otra en el Alto Pelón, de once, en 33.

Otra en Cabeza el Espino, de ocho, en 26.

Estos bienes se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Fincas que se sacan á primera subasta.

Una tierra en la Peña Encimera de Laberón, de dos y medio celemines, tasada en 82 pesetas.

Otra en Pere Gimenez, de id., en 84.

Otra en las Fuentecillas, de dos y tres cuartillos, en 75.

La décima parte de una tenada en Umbrian, en 30.

Una tierra en Fuente Vito, de dos celemines y medio, en 49.

Otra en la Aguzadera, de uno y tres cuartillos, en 38.

Otra en la Carrera Castrovido, de dos y medio celemines, en 57.

Otra en Santa Ana, de uno, en 21.

Un prado en Cueva Vacas, de cuatro y cuartillo, en 98.

Una tierra en la Ladera de Cueva Vacas, de dos y medio, en 52.

Otra en los Guijonales, de id., en 60.

Otra en Valdecalabazas, de tres y medio, en 90.

Otra en el Pozo el Ahogado, de dos y medio, en 83.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolo á los licitadores que para tomar parte en ella consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y que las expresadas fincas se subastan sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Burgos á 17 de Septiembre de 1902.—Francisco Polanco.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Requisitoria.

D. Antonio Entero Herranz, primer Teniente del décimo tercero Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido al trompeta del propio Cuerpo Teodoro Velasco Miranda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y

emplazo al referido trompeta, hijo de Mariano y Leandra, natural de Burgos, nació en 28 de Abril de 1884, de oficio zapatero, estado soltero, estatura 1'296 metros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una pequeña cicatriz en el lado izquierdo de la cabeza, que desertó de filas el día 24 de Agosto último, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Fernan-González, á prestar sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el expresado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S.M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen diligencias en busca del referido trompeta, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Burgos 7 de Septiembre de 1902.—Antonio Entero.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lista de jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1903.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Cabezas de familia.

Salvador Rodrigo Valcacer, Acedillo.

Juan Garcia Rodrigo, id.

Eusebio Arroyo Fuente, Amaya.

Eleuterio Garcia Fontaneda, id.

Isidoro Gutiérrez Arroyo, id.

Domingo Lastra Martin, id.

Juan Ortega Arroyo, id.

Cándido Alonso Alonso, Arenillas de Villadiego.

Ricardo Calvo Pérez, id.

Gabino Delgado Peña, id.

Cándido Mediavilla Alonso, id.

Aquilino Saez Rio, id.

Esteban Alonso Rojo, Basconillos del Tozo.

Gregorio Arroba Gutiérrez, id.

José Alonso Arce, id.

Miguel Arce Arce, id.

Joaquin Arroyo Cuesta, id.

Felipe Acero Garcia, id.

Primitivo Arce Arroyo, id.

Fermin Celis Arroyo, id.

Angel Gutiérrez Gutiérrez, id.

Emiliano Villalvos Gutiérrez, id.

Casimiro Bañuelos de la Iglesia, Bañuelos del Rudrón.

Pedro Fernández Mediavilla, id.

Luis Hierro González, Barrio de San Felices.

Donato Blanco Fuente, Valcárce-res (Los).

Pablo Diez González, id.

Eleuterio Gómez Mediavilla, id.

Juan Martin Martin, id.

Francisco Mediavilla Fuente, id.

Higinio Pérez Martin, id.

Rudesindo Martinez López, Coculina.

José Rodriguez Calzada, id.

Lorenzo Rodriguez Martinez, id.

Aquilino Garcia Franco, Castrillo de Riopisuerga.

Castor Merino Garcia, id.

Emilio González Garcia, Cuevas de Amaya.

Idefonso Mediavilla Olmo, id.

Agustin Gallo Diaz, Escalada.

Gil Rey Abendaño, Guadilla de Villamar.

Angel Castilla Torres, id.

Mariano Garcia Renedo, id.

Florentin Gallo Diez, Gredilla de Sedano.

Clemente Arnaiz Garcia, Humada.

Julián Barriuso Millán, id.

Segundo Barriuso Ruiz, id.

Andrés Garcia Alonso, id.

Cirilo Martin Seco, id.

Florentin Serna Diez, Montorio.

Pedro Herrero Alonso, Masa.

Evaristo Martin Ruiz, Moradillo de Sedano.

Julián Saiz Llorente Garcia, Nidaguila.

Santiago González Garcia, id.

Baltasar Renedo Alonso, Rebolledo de la Torre.

Julián Ortega Arroyo, id.

Eustasio González Garcia, id.

Ciriaco Gutiérrez Mesones, id.

Gregorio Rey de la Hera, Rezmondo.

Felipe Rey Manzanal, id.

Agapito López Arroyo, Orbaneja del Castillo.

Laureano Diez Arroyo, id.

Mariano Bárcena Gómez, id.

Pedro Rodriguez López, id.

Pedro Gallo Huidobro, id.

Roque Ruiz López, id.

Daniel Marquina Fernández, Olmos de la Picaza.

Cipriano Izquierdo Garcia, id.

Eustasio Rupérez Calzada, id.

Rufino Bañuelos Miguel, id.

Benito Acero Martinez, Piedra (La).

Angel Rodriguez Alvaro, id.

Alfonso Poza Pérez, id.

Angel Val Garcia, Quintanas de Valdelucio.

Ulpiano Ruiz Arroyo, id.

Lucinio Garcia Millán, id.

Gregorio Arroyo Arroyo, Quintanaloma.

Primitivo Alonso Rey, Santa Maria Ananueñ.

Eliseo Hernando Fontaneda, id.

Tarsicio Fontaneda Congosto, Sandoval de la Reina.

Mariano González Muñoz, id.

Miguel Maroto Diez, id.

Felipe Renedo Andrés, id.

Basilio Ruiz Laso, id.

Rafael del Olmo Izquierdo, Sotresgudo.

Guillermo Quintero del Rio, id.

Silvestre Monjón Pérez, id.
 Bartolomé Peña Pereda, id.
 Juan García González, id.
 Agustín Diez González, Sotovelanos.
 Primitivo García Vecilla, San Quirce de Riopisuerga.
 Isaias Marcos Marcos, id.
 Fermín Bustillo Corralejo, Salazar de Amaya.
 Inocencio Moral Moral, id.
 Eleuterio Gutiérrez Muñoz, Sordillos.
 Miguel García García, id.
 Mateo Jorde Martínez, id.
 Mateo Crespo Diez, Sargentos de la Lora.
 Francisco Fernández Hidalgo, id.
 Faustino Gallo Merino, id.
 Tomás Hidalgo González, id.
 Santos Puente Rodríguez, id.
 Domingo Palencia Puente, id.
 Saturnino Ruiz Manjón, id.
 Vicente Rad Hidalgo, id.
 Emeterio Peña Fernández, Sedano.
 Valerio Ruiz Alonso, id.
 Cándido Fernández Manjón, id.
 Pedro Fernández Martínez, id.
 Francisco Fernández del Río, Tablada del Rudrón.
 Benito Martínez Campillo, id.
 Estanislao Álvarez Huidobro, Tumbilla del Agua.
 Miguel Báscones Santa María, id.
 Marcelino Fernández Seco, id.
 Pedro Huidobro Campillo, id.
 Valentín Valcárcel Martínez, Tápia.
 Andrés Rojas Cavia, id.
 Lesmes Gómez Calzada, Tobar.
 Florentín Gaacia Cuasante, Terradillos de Sedano.
 Ramón García Diez, Urbel del Castillo.
 Pedro González González, id.
 Lino Melgosa Diez, id.
 Sebastián Ibañez González, id.
 Bernardo Arroyo Gutiérrez, Villadiego.
 Julián Pacheco González, id.
 Pedro Alonso Ruiz, id.
 Gregorio Martínez Peña, id.
 Manuel Arnaiz García, id.
 Calixto Martínez Puente, id.
 Manuel Lora Clérigo, id.
 Gregorio Arce Carranza, id.
 Gregorio Calvo Roba, id.
 Joaquín Pérez García, id.
 Félix Plaza Saiz, id.
 Atanasio Reza Salz, id.
 Pedro Castrillo Gómez, id.
 Aniceto Martínez Serna, id.
 Andrés Herrera Bárcena, id.
 Nicolás de Grado Sanz, id.
 Vivencio de Grado Sanz, id.
 Pedro Gutiérrez Hidalgo, id.
 Cipriano García Porrás, id.
 Roque Arriaga León, id.
 Raimundo Gutiérrez Basurto, Villahizán de Treviño.
 Eutiquio Gómez Barbero, id.
 Cándido Pérez García, id.
 Juan Fuente Gutiérrez, Villamayor de Treviño.
 Gabino Pérez González, id.
 Pedro Iglesias Iglesias, Villavedón.
 Eustasio Miguel Ayala, id.
 Fulgencio Manzanal Domingo, id.

Capacidades.

Ángel González Infante, Acedillo.
 Pedro Terradillos Iglesia, id.
 Amador Mediavilla Congosto, de Amaya.
 Francisco Ortega Barriuso, id.
 Tomás Pérez Susillo, id.
 Mauricio Pérez y Pérez, id.
 Platón Fernández González, Arenillas de Villadiego.
 Natalio López Mediavilla, id.
 Dionisio Alonso García, Basconillos del Tozo.
 Vicente Arenas Villalobos, id.
 Jacinto Bravo Moral, id.
 Victorino Alonso Gutiérrez, id.
 Agustín Bañuelos Puente, Bañuelos del Rudrón.
 Eugenio Bañuelos Iglesia, id.
 Nicolás Casas Bañuelos, id.
 Fernando del Río Santidrián, id.
 Agapito Gutiérrez Alvaro, Barrios de Villadiego.
 Vicente Mediavilla García, id.
 José Porres de la Hera, id.
 Hilario Nogales García, Barrio de San Felices.
 Venancio Arroyo Pérez, Valcárce-res (Los).
 Francisco García Porrás, id.
 Justo Iglesia García, id.
 Lorenzo Martín Terradillos, id.
 Demetrio Pérez Poza, id.
 Eugenio Calderón Arenas, Coculina.
 Marcelino Mata Rey, Cuevas de Amaya.
 Felipe Fernández de la Hera, Castriello de Riopisuerga.
 Agustín Alonso Bravo, id.
 Claudio García Marcos, id.
 Arsenio Diez y Diez, Escalada.
 José Diez y Diez, id.
 Victoriano López Gómez, id.
 Tomás Renedo Andrés, Guadilla de Villamar.
 Manuel Báscones Valdizán, Gredilla de Sedano.
 Lorenzo Díaz Rodríguez, id.
 Vicente Gallo Fernández, id.
 Donato Martínez Martínez, id.
 Miguel Ruiz Diez, id.
 Juan Cueva de la Hera, Humada.
 Ildefonso García Llanillo, id.
 Manuel Millán Alonso, id.
 Eustaquio Pérez Pérez, id.
 Clemente Serna Pérez, Montorio.
 Teófilo Díaz Huidobro, Masa.
 Manuel González Arce, id.
 Eugenio Pérez Pérez, id.
 Eugenio Martínez Martínez, Moradillo de Sedano.
 Pedro Rodríguez Martínez, id.
 Celestino Martínez Ruiz, id.
 Agustín Vallejo de la Iglesia, Nidáguila.
 Víctor Cuasante Diez, id.
 Antolín Blanco Herrero, id.
 Manuel Martínez Arenillas, id.
 Juan García Pérez, id.
 Gregorio González y González, Rebolledo de la Torre.
 Félix Ruiz Gutiérrez, id.
 Mariano Escudero Merino, Rezmundo.
 Antonio Rodríguez Bárcena, Orbaneja del Castillo.
 Julián López Arroyo, id.

Sebastián Bárcena Rodrigo, id.
 Victoriano Ruiz Arroyo, id.
 Teófilo Pérez Diez, Olmos de la Zicaza.
 Clemente Arroyo Porrás, Piedra (La).
 Hermenegildo Amo Basconillos, idem.
 José Bravo Porrás, id.
 Mateo Corral Pérez, id.
 Benigno Esteban Iglesias, id.
 Daniel Vicario Porrás, id.
 Pedro Amo García, Quintanas de Valdelucio.
 Gabriel Humada Alonso, id.
 Eleuterio Santidrián González, de Quintanaloma.
 Melchor Olmo García, id.
 Romualdo Nuñez Santos, Santa María Ananuñez.
 Melchor Nozal Renedo, Sandoval de la Reina.

Alcaldía de Lerma.

No habiendo podido tomar acuerdo por falta de mayoría de asistentes en la sesión que estaba señalada para el día 17 del actual, se convoca nuevamente a segunda reunión que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el miércoles 1.º de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, a los representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, con el fin de censurar la cuenta correspondiente al año de 1901, y para discutir y aprobar el presupuesto del mismo partido que ha de regir durante el año de 1903; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de delegados autorizados que se presente se tomará acuerdo.

Lerma 19 de Septiembre de 1902.
 =El Alcalde, Zoilo Alba.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,
 Hace saber: Que el día 4 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder a la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose a las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta, a los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la 1.ª quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores o sus representantes, quienes quedarán obligados a responder de la clase y cantidad de aquellos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condi-

ciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos o desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Septiembre de 1902.
 =P. O.=El Oficial 1.º, José R. Carralbo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
 Paja trillada de trigo ó cebada.
 Leña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana.....	6025
Reintegros.....	7343'82
Diferencia en menos.....	1318'82

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorrales)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 a 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes e inglesinas, a precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

Precio fijo.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once a una y de tres a cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º, izquierda

NUEVA RELOJERÍA

EE

D. DANIEL P. CECILIA.

Especialidad en relojes de pared y de bolsillo de las mejores marcas, encargándose también de toda clase de composturas, hechas con prontitud y garantizadas.

Todos los relojes que vende esta casa se entregarán bien observados y afinados.

Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa María y de los almacenes de camas y muebles de D. José Miguel Olivan.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.